

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2010-00221-00
Demandante:	AURA MARIA LUNA DE LEAL y OTROS
Demandado:	EIS CUCUTA S.A. E.S.P.
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de los demandantes que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

1	JORGE ENRIQUE DÍAZ IBAÑEZ	\$92.050
2	AURA MARÍA LUNA DE LEAL	\$92.050
3	OMAIRA MENESES ROPERO	\$92.050
4	LUIS YAVANNY LLANES ALARCÓN	\$92.050
5	DANIEL VEGA CONTRERAS	\$92.050
6	JOSÉ DEL CARMEN MACHADO PINZÓN	\$92.050
7	JAIRO ENRIQUE SANTAFE GALVIS	\$92.050
8	JENIT PÉREZ VARGAS	\$92.050
9	JOSÉ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ LAGUADO	\$92.050
10	ARMANDO MUÑOZ AVENDAÑO	\$92.050
11	NELLY ESPERANZA CAMACHO	\$92.050
12	IVÁN CHÁVEZ PÉREZ	\$92.050
13	PEDRO EDGARDO CLARO YARURO	\$92.050
14	GUILLERMO SOTO URBINA	\$92.050
15	TIMOLEÓN ARÉVALO PÉREZ	\$92.050
16	GUSTAVO ACEVEDO RUEDA	\$92.050
17	JOSÉ EDUARDO CARRILLO	\$92.050
18	HENRY CASTRO PEÑARANDA	\$92.050
19	JESÚS EMIRO MELO	\$92.050
20	EDUARDO JÁCOME MELO	\$92.050
21	JOSÉ ANTONIO JAIMES DUARTE	\$92.050
22	ENOC VILLAMIL PALACIOS	\$92.050
23	ADOLFO SOTO SOTO	\$92.050
24	MARLON ARAQUE GRANADOS	\$92.050
25	RENZO ALFREDO FLÓREZ JAIMES	\$92.050
26	JOSÉ ALFREDO SANTAFE MONTAÑO	\$92.050
27	LUIS MODESTO CONTRERAS MÁRQUEZ	\$92.050
28	LUIS ORLANDO PAREDES RIVERA	\$92.050

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$2.577.400

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

No se causaron, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$0

AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

No se causaron, conforme a lo ordenado en la decisión de la providencia que resolvió el recurso extraordinario de casación.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$2.577.400

Provea. Cúcuta, 02 de abril de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

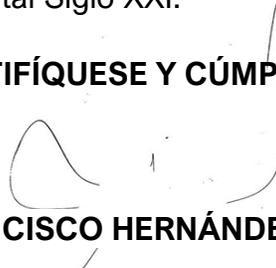
Cúcuta, tres de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

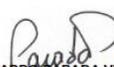
El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de abril de 2024**,
el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00160-00
Demandante	MARISOL ESCOBAR HEREDIA ANA MARIA APARICIO ESCOBAR LUIS APARICIO PRIETO
Demandado	BANCO POPULAR S.A.
Asunto	SEGURIDAD SOCIAL

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte actora, dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, mediante auto datado 28 de septiembre de 2023. Pdf42 expediente digital. Provea

Cúcuta, 22 de marzo de 2024

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. En cuanto a las costas señaladas en segunda instancia se liquidarán en el momento procesal oportuno.

El apoderado de la parte demandada, manifiesta que es necesario obtener la totalidad de la historia clínica de la demandante a partir del 19 de febrero de 1996, pues de la información contenida en esta, sobre lo que se solicita el dictamen pericial pretendido por la entidad que representa, por tal razón no es posible presentar dictamen pericial en los términos previstos por el despacho, razón por la cual se hizo el requerimiento a la parte actora.

Revisada la actuación se tiene que la parte demandante da contestación al requerimiento realizado mediante auto datado 28 de septiembre de 2023, informando que la señora demandante MARISO ESCOBAR HEREDIA, elevó derecho de petición a la NUEVA EPS y a la IPS VIHONCO, solicitando toda la historia clínica, y en atención a la respuesta dada por la IPS VIHONCO el 20 de enero de 2023, se remitió al despacho la historia clínica que reposa en la IPS cumpliendo así con la carga establecida por este despacho. Advirtiendo que la parte actora allego la historia clínica remitida por la IPS y que reposa en el plenario., sin contar con más documentación, toda vez que se aportó la historia clínica existente.

Igualmente manifiesta el apoderado actor que su clienta siempre ha estado afiliada a la NUEVA EPS, y que desconoce haber estado afiliada a otra entidad promotora de salud y que le es imposible llegar al proceso la documentación requerida toda vez que , no tiene en su poder y pese a haber realizado la respectiva solicitud a la NUEVA EPS, está solo le proporciono la historia clínica que ya reposa en el proceso, razón por la cual teniendo en cuenta que, la NUEVA EPS se encuentra en una mejor situación para aportar la historia clínica, solicita se oficie a la NUEVA EPS para que se le asigne la

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

carga de aportar la historia clínica desde el 19 de febrero de 1996 al 3 de septiembre de 2018.

Por lo anterior y en atención a lo manifestado por las partes, el despacho a fin de dar celeridad a la actuación, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en informar que la señora MARISOL ESCOBAR HEREDIA, ha estado siempre vinculada a la NUEVA EPS., se ordena oficiar a dicha entidad y a la IPS VIHONCO a fin de que alleguen las historias clínicas completa que reposan en esa entidad, y que se alleguen los documentos que fueron ordenados en la prueba decretada por este despacho en la audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2022. Líbrese el respectivo oficio concediendo el término de diez (10) días para que den respuesta, adjuntando copia de la audiencia donde se decreta la prueba, la respuesta dada a la actora por parte de las entidades IPS VIHONCO NUEVA EPS.

Cumplido lo anterior, se ordena poner en conocimiento a las partes de las respuestas dadas por las entidades, a fin de que se surta la experticia decreta como prueba a favor de la pasiva en la audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2022. Advirtiéndole que se debe llegar completa y la certificación desde cuando fue afiliada a dichas entidades. **LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 04 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2021-00253-00
Demandante:	JIMMY HERVEY BALMACEDA QUINTERO
Demandado:	SODIMAC COLOMBIA S.A.
Asunto:	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que, de conformidad con lo indicado en audiencia de fecha 02/04/2024, se precisó que por auto separado se fijaría la fecha para realizar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. Provea.

Cúcuta tres de abril de dos mil veinticuatro

El Secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

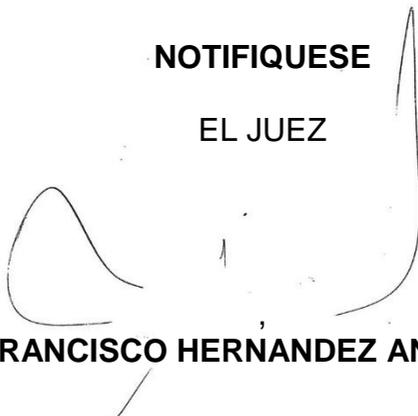
Cúcuta tres de abril de dos mil veinticuatro

Visto la informe secretaria que antecede, el despacho fija como fecha para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** día **16/08/2024** a partir de las **09:15 a.m.**

Se reitera las recomendaciones emitidas mediante providencia que anteceden, además se conmina a los apoderados a remitir de manera previa al correo electrónico del despacho, la documental a la que hayan tenido acceso a fin de ser incorporada al expediente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 04 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JMCQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2024-00010-00
Demandante	PEDRO RICO LIZCANO
Demandado	COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Asunto	DEVOLUCION SALDOS BONO PENSIONAL

informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral instaurada por **PEDRO RICO LIZCANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**.

Provea.

Cúcuta, 18 de enero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Téngase como apoderado del señor **PEDRO RICO LIZCANO** a la Dra. **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ**, identificada con la C.C. N°1.090.373.236 de Cúcuta y TP N°190.376, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta, que en oportunidad se presentó la subsanación de la demanda, corrigiendo Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **PEDRO RICO LIZCANO** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces. y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, representada legalmente por **DR. RICARDO BONILLA GONZALEZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de las entidades demandas se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 04 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2024-00011-00
Demandante	WILLIAM ALEXANDER FLÓREZ DUITANA
Demandado	COL MINNER´S S.A.S.
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurada por **WILLIAM ALEXANDER FLÓREZ DUITAMA** contra la **COL MINNER´S S.A.S.**

Para lo pertinente. -
Cúcuta, 18 de enero de 2024-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por **WILLIAM ALEXANDER FLÓREZ DUITAMA** contra de **COL MINNER´S S.A.S.** encontrando la siguiente irregularidad:

Revisados los anexos allegados se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S., pero se observa en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, numeral 4 artículo 26 del C.P.T.S.S.

No se menciona domicilio de la parte demandada, se ordena dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 3 artículo 25 CPTSS.

Revisados los hechos de la demanda no se indica donde prestó el servicio el demandante.

Lo anterior para verificar la competencia territorial que tiene este despacho judicial para conocer del presente proceso.

Las pretensiones 8, 9 y 10 condenatorias de la demanda son abiertas e indeterminadas, no se cuantifican, lo que también es importante para verificar la competencia por la cuantía de las pretensiones.

Revisada la actuación, se observa que la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la parte demandada, por lo que no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º.) Téngase como apoderado **WILLIAM ALEXANDER FLÓREZ DUITAMA**. A la Dra. SANDRA MARIBEL OSPINA MARTINEZ, identificado con la C.C. N°52.432.053 de Bogotá y T.P. N°402.221 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

2º.) **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3.) **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 04 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2024-00015-00
Demandante	RICHARD JONATHAN MORENO MARQUEZ
Demandado	CONSTRUYE ESPINOSA S.A.S.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto el presente Proceso Ordinario laboral de Primera Instancia instaurado por **RICHARD JONATHAN MORENO MARQUEZ** contra de **CONSTRUYE ESPINOSA S.A.S.**

Provea.

Cúcuta, 22 de enero de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por **RICHARD JONATHAN MORENO MARQUEZ** contra **CONSTRUYE ESPINOSA S.A.S.**, encontrando la siguiente irregularidad:

En el hecho primero (1), se observa que se cambia el nombre del demandante, quien no es parte en la actuación (CIRO ALFONSO BUSTOS SARMIENTO).

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1°. **TENGASE** como apoderado del señor **RICHARD JONATHAN MORENO MARQUEZ**, a l Dra. **MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS** identificada con la C.C. N°37.395.382 expedida en Cúcuta y T.P. N°273.287 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 04 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2024-00016-00
Demandante	TAMARA INES CASADIEGO MARTINEZ
Demandado	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto el presente Proceso Ordinario laboral de Primera Instancia instaurado por **TAMARA INES CASADIEGO MARTINEZ** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Provea.

Cúcuta, 22 de enero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por **TAMARA INES CASADIEGO MARTÍNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCION S.A.**, encontrando la siguiente irregularidad:

Revisados los anexos allegados se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S., pero se observa en los certificados de existencia y representación, no están actualizados, respecto a la AFP PROTECCION S.A., se fue expedido el 15/01/2021, requisito indispensable para la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, se debe allegar la prueba de existencia y representación de la entidad demandada AFP PROTECCION S.A. actualizada.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S., y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. TENGASE como apoderado de la señora **TAMARA INES CASADIEGO MARTINEZ** al Dr. **CESAR YESID TIBAQUIRÁ GARCIA** identificado con la C.C. N°11.316.763 expedida en Girardot y T.P. N°278.027 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

2°. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 04 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2024-00017-00
Demandante	RUBEN DARIO QUINTERO RODRIGUEZ
Demandado	EMPROLAC DEL NORTE S.A.S.
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral instaurada por **RUBEN DARIO QUINTERO RODRÍGUEZ** contra **EMPROLAC DEL NORTE S.A.S.** Provea.

Cúcuta, 22 de enero de 2024

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por **RUBEN DARIO QUINTERO RODRIGUEZ** contra de **EMPROLAC DEL NORTE S.A.S.**, encontrando la siguiente irregularidad:

No se menciona domicilio de las partes y su apoderado judicial, la dirección del demandante se ordena dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 3 y 4 artículo 25 CPTSS.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1°. TENGASE como apoderado del señor **RUBEN DARIO QUINTERO RODRÍGUEZ** al Dr. **ALFONSO ARIAS PARADA** identificado con la

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

C.C. N°13.463.961 expedida en Cúcuta y T.P. N°306.488 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 04 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta